

AUTO No. 1594 DEL 23 DE JULIO DE 2025

Pág. 1 de 3

“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, 1421 de 1993, Decreto 78 de 1987, Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 de 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Auto **442 de 28 de marzo de 2025**, este Despacho abrió investigación administrativa contra la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con NIT. **830.129.068-7**, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS** (o quien haga sus veces), por los hallazgos: **“1. TEJA ROTA ENCIMA DE MI PARQUEADREO (b), 4. RAZÓN DEL CORTE DE SERVICIO DE AGUA, 13. DELIMITACIÓN Y DEMARCACIÓN DE PARQUEADEROS y 16. COLOCACIÓN DE TEJA EN EL DUCTO DE VENTILACIÓN”**, respecto del proyecto de vivienda **EDIFICIO TRENTO**, ubicado en la **Transversal 24 No. 57-19** en la ciudad de Bogotá D.C., en consideración de la queja radicada con No. **1-2023-44843 del 7 de noviembre de 2023**, presentada por el señor **FERNANDO GARCIA**, propietario del **apartamento 201** del referido proyecto de vivienda y al informe de verificación de hechos **24-192 del 13 de junio de 2024**, actuación a la que le correspondió el número de expediente **1-2023-44843-1**.

La sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, fue citada para la notificación personal del Auto de Apertura de Investigación Administrativa No. **442 de 28 de marzo de 2025**, a través del radicado **2-2025-20285** de fecha 25 de abril de 2025, recibido el 28 de abril de 2025. Así mismo, mediante radicado **2-2025-27809** de fecha 29 de mayo de 2025, recibido el 30 de mayo de 2025, se envió aviso de notificación, como consta dentro del expediente.

A su vez dicho Auto fue comunicado al propietario/a del **apartamento 201** del proyecto de vivienda en cuestión, a través de correo electrónico de fecha **25 de abril de 2025**, como consta en el acta de envío y entrega expedida por la empresa **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.**, con Id mensaje **171401**.

Al igual, el Auto mencionado fue comunicado al(a) administrador/a del proyecto de vivienda en cuestión, a través del radicado **2-2025-39175** de fecha 18 de julio de 2025, recibido el 21 de julio de 2025, como consta en el expediente.

Dentro del término establecido en el Auto **442 de 28 de marzo de 2025**, mediante radicado **1-2025-34724** de fecha 27 de junio de 2025, la sociedad investigada, presentó Descargos del auto referido, siendo estos extemporáneos, razón por lo cual no serán tenidos en cuenta dentro del proceso administrativo.

Precisado lo anterior, se pasa a citar, en lo pertinente, lo preceptuado en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, así:

“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos”

“Artículo 12°. Práctica de Pruebas y alegatos de conclusión. La solicitud de pruebas realizada dentro del término del traslado del auto de apertura de investigación y de formulación de cargos se decidirá mediante acto motivado contra el que no procede recurso. En esta misma oportunidad podrán decretarse de oficio las pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación. La decisión de fondo deberá fundamentarse en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.(...)”

Parágrafo 2°. Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (Negrillas por fuera del texto original).

De esta manera, procede el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

- **Periodo probatorio**

El término de los *“quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que directamente o a través de apoderado presente Descargos, solicite audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con la parte quejosa, solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer, rinda las explicaciones que considere necesarias en ejercicio a su derecho de defensa y objete el informe técnico dentro del término de Ley”* de que trata el artículo 7 del Decreto 572 de 2015, que fue otorgado a la investigada en el artículo segundo del Auto **442 de 28 de marzo de 2025**, venció el 24 de junio de 2025.

El **27 de junio de 2025**, con el consecutivo **1-2025-34724**, la sociedad enajenadora presentó Descargos, sin embargo, encuentra el Despacho que no se dio dentro del término señalado en el Auto **442 de 28 de marzo de 2025**, razón por la cual se tienen por extemporáneos y no serán tenidos en cuenta por este Despacho administrativo.

- **Aporte, solicitud, decreto y práctica de pruebas:**

En el presente caso, la investigada describió traslado con Descargos **extemporáneamente** dentro del término señalado en el Auto **442 de 28 de marzo de 2025** *“Por el cual se ordena la apertura de investigación administrativa”*, de manera que, como se señaló anteriormente no serán tenidos en cuenta por este despacho administrativo.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015 y, en vista de ello, se le concederá a la sociedad enajenadora; el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

“Por el cual se cierra la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos”

• **Conclusión**

De conformidad con lo anterior, esta Subdirección considera que hay lugar a correr traslado a la investigada para que presente alegatos de conclusión, como quiera que el supuesto normativo del vencimiento del periodo probatorio se encuentra cumplido.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.129.068-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación de este auto, para presentar **alegatos de conclusión** dentro de la investigación **1-2023-44843-1** adelantada en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad enajenadora **ALCO ARQUITECTOS S.A.S.**, identificada con NIT. 830.129.068-7, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS ALONSO CONTRERAS** (o quien haga sus veces), y/o su apoderado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al propietario (a) (o quien haga sus veces) del apartamento **201** del proyecto de vivienda **EDIFICIO TRENTO**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a l(la) administrador(a)/Representante legal (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO TRENTO**.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra este no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, a los veintitrés (23) días de julio de dos mil veinticinco (2025).


JAZMIN ROCÍO OROZCO RODRÍGUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda



